

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00211-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Viviana Zapata Tirado
DEMANDADA: Secretaria de Movilidad y Transporte de Quibdó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la corrección de la demanda.

2.- Consideraciones del Despacho

Revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio No 859 del 13 de octubre de la presente anualidad, el despacho inadmitió la presente demanda y le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días, para subsanarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a decidir si admite o rechaza la presente demanda por no haberse subsanado en los términos indicados en el auto en cita.

El artículo 169 del CPACA establece lo siguiente:

"(...) Se rechazara la demanda y se ordenara la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sino inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Negrilla del Juzgado)*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".*

En ese orden, al verificar si la parte actora cumplió con lo solicitado por el despacho, se observa que pese a ver sido notificada el 16 de octubre de 2020 (visible a folio 11), no apporto lo solicitado en dicho auto, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA que dispone lo siguiente:

Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazara la demanda. (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda. Por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
